



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

119

MADRID NÚMERO 91

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 868 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 21 de octubre de 2010.—Vistos por la ilustrísima señora doña Silvia Abellá Maeso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 91 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 868 de 2009, promovidos a instancias de “Agrupación Recreativa Repsol Petróleo”, representada por la procuradora doña María Cruz Ortiz Gutiérrez y asistida de la letrada doña Rosa María Rodríguez Moriche, contra “Belia Tours, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía, versando sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda que ha dado origen al presente procedimiento, interpuesta por la procuradora doña María Cruz Ortiz Gutiérrez, en nombre y representación de “Agrupación Recreativa Repsol Petróleo”, contra “Beliatours, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a esta última entidad a que abone a la actora la cantidad de 48.510 euros de principal, más los intereses legales que tal cantidad haya devengado desde la interposición de la demanda y hasta su completo pago, con incremento del tipo en dos puntos desde la fecha de esta resolución, así como al pago de las costas procesales causadas.

Respecto a las medidas cautelares en su día adoptadas, las mismas se mantendrán en tanto transcurra el plazo previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez firme esta resolución y en caso de que se solicite a partir de dicho plazo la ejecución forzosa de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme contra ella podrán interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a partir de tal notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado, preparándolo.

Dicho recurso no se admitirá a trámite, además, si con carácter previo a su interposición no consta consignado en la cuenta de este Juzgado número 4150/0000/02/868/09, entidad “Banesto”, en el preceptivo depósito por importe de 50 euros (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre), aportándose el resguardo del ingreso junto con el escrito de preparación del mismo. Si el ingreso se realizara mediante transferencia bancaria, el tipo y código concreto de recurso deberá indicarse después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a “Beliatours, Sociedad Limitada”, como consecuencia del ignorado paradero de la misma, mediante la publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que se entrega a la procuradora doña María Cruz Ortiz Gutiérrez para su diligenciado, expido la presente.

En Madrid, a 7 de diciembre de 2010.—El secretario (firmado).

(02/87/11)